



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00108 00
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Mariana Pineda Úsuga (Sucesor procesal)
Demandado	Andrea López Zapata y otros
Decisión	Resuelve Solicitud

En el memorial que antecede el apoderado de la parte actora informa que desconoce la dirección de notificación de las personas que fueron vinculadas al proceso como litisconsortes necesarios mediante la providencia del 21 de julio de 2021, motivo por el cual solicita su emplazamiento. Asimismo, informa que la valla que se ordena instalar ya se encuentra instalada.

Previo a acceder al emplazamiento, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación personal de la señora Luz Elvia Montoya Zapata, quien, en dos oportunidades, se ha pronunciado en el proceso (ver archivo 12 y 50), sin que se haya podido tener por notificada. Sin embargo, en dichos pronunciamientos se observan los datos de contacto de por lo menos uno de los vinculados, en tal sentido deberá efectuar la notificación personal a la dirección física o electrónica ahí indicada.

En relación a la valla, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, la demanda de pertenencia debe dirigirse contra las personas que figuren como titular de un derecho real sobre el bien. Asimismo, en el numeral 7° *Ibidem*, se indica que la valla deberá contener, entre otros, el nombre de los demandados. Si las personas vinculadas debieron estar integradas desde la génesis de la demanda como demandados, considera el juzgado que, deben figurar de manera expresa como tales en la valla.

Así las cosas, se ordena, nuevamente, a la parte actora instalar la valla correspondiente siguiendo los parámetros descritos en el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; nombre del demandante, nombre de los demandados; número de radicación del proceso; indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso; identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a 07 centímetros de alto por 05 centímetros de ancho.

Instalada esta valla, la parte interesada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668599fb57d138bf046fb16b0e77e9406297f63fca8fd6f65acc65dc5b5417b3**

Documento generado en 30/08/2022 09:31:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**